



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Siete de junio de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2021 00030 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALCIBIADES DUARTE VARGAS
Providencia	2021 – I 163
Asunto	Acepta cesión de crédito

I.SOLICITUD

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuando a través de apoderado judicial informó que, de acuerdo al pago parcial que fuera realizado, se subroga parcialmente la obligación contenida en el pagaré número 2540088060¹ que se ejecuta dentro del presente proceso, transfiriendo los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., contraídas por ALCIBIADES DUARTE VARGAS por el valor de \$82.350.012, solicitando en consecuencia se le reconozca como cesionario de la obligación en el monto indicado.

II. CESIÓN DEL CRÉDITO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

En el caso particular el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., adquiere la condición de cesionario por el valor de \$82.350.012 en la obligación pactada en el pagaré No. 2540088060 a BANCOLOMBIA S.A., por las obligaciones adquiridas y no pagadas de ALCIBIADES DUARTE VARGAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, entraría a integrar la parte DEMANDANTE dentro el proceso ejecutivo de la referencia el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia del monto de \$82.350.012 en la obligación pactada en el pagaré No. 2540088060.

Con la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., pasa a ocupar la posición del acreedor, en

¹ PDF 01p 6-7/150



las mismas condiciones y cuantía que se produjo la subrogación, tales como: capital, tasa de interés, plazo.

Es de indicar que con la solicitud de cesión se presentó documento donde consta que quien firma la cesión en nombre de BANCOLOMBIA S.A. cuenta con las facultades para realizarla², en consecuencia, se aceptará la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y que mediante acto de parte cedió en el monto de \$82.350.012.

En conclusión, habiéndose cedido el referido derecho de crédito, tal situación habilita al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como cesionaria para ocupar el lugar del BANCOLOMBIA S.A., únicamente, en la cuantía o proporción con relación a las obligaciones antes descritas en este numeral.

III. RECONOCIMIENTO DE APODERADO.

JANETH ZULAY TIBOCHA RODRÍGUEZ, actuando como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., confiere poder a HERNÁN MAURICIO VIDAL MORENO, abogado inscrito, teniendo que este documento cuenta con nota de presentación personal en notaría y con este fue allegado certificado de existencia y representación legal de dicha entidad donde se indica que a esta le fue otorgada mediante escritura pública 7147 del 6 de abril de 2021 la facultad de actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y así mismo de otorgar poderes especiales en nombre de esta entidad. De esa manera, se reconocerá personería para actuar al abogado HERNÁN MAURICIO VIDAL MORENO en los términos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos presentados entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como cesionaria, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNÁN MAURICIO VIDAL MORENO en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

² PDF 42 p 7-20/52

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1046581939348d11150a53c64bb246e38a187240c9b31997ab7235473ee77e**

Documento generado en 07/06/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>